



ACUERDO IMCFD/INC/05/2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO PARA ATENDER SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA FOLIO 080155022000027.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la determinación de incompetencia que hace la Unidad de Transparencia (UNIDAD), para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **080155022000027** presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT).

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de octubre de 2022, se recibió solicitud de acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 080155022000027 y desahogo de la prevención el día 22 de octubre de 2022, las cuales se adjunta como anexo 1 y en obvia de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.
- II. Este Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 92 y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y al entrar al análisis de la descripción de la información requerida por el solicitante, confrontando el marco normativo a la luz de las atribuciones conferidas a este Instituto en los artículos 1º, 6º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 125 al 142 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 8, 10, 28, 179, 180 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo estipulado en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua; se infiere y deduce que en los archivos electrónicos y físicos no se genera, no se resguarda y no es posible cumplir con lo manifestado por el solicitante.
- III. Mediante Oficio **UT/160/2022** de fecha 31 de octubre de 2022 la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua somete a estudio del Comité confirmar la declaratoria de Incompetencia de dicho Sujeto Obligado de acuerdo con los argumentos vertidos en su oficio de referencia, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo y el cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido. Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2022 (Acta IMCFD.CT.SE09.2022) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a

N. Corral

Marco P. Lora



ACUERDO IMCFD/INC/05/2022

través de la Unidad de Transparencia y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERANDO

- I. **Competencia.** - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y emitir acuerdo pertinente 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua.
- II. **Análisis de la Solicitud.** - En virtud de los planteamiento que hace la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, esta atendió en tiempo y forma la solicitud con folio 080155022000027 y en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, y los argumentos vertidos por la Unidad de este Instituto somete a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Del texto vertido en la solicitud, se desprende que el solicitante pretende solicitar información relativa: 1.-SI EXISTE UN CONVENIO ENTRE EL AUTOR CREADOR DE LA OBRA Y EL MUNICIPIO DE AUTORIZACIÓN PARA USO Y COMUNICACIÓN DE LA OBRA EN LAS CANCHAS DE FUTBOL SIETE A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DEL CONVENIO (DOCUMENTO PUBLICO) NO OTRO CONVENIO NO SOLICITADO 2.-SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS HAY LOGOS CON RECONOCIMIENTO AL AUTOR CREADOR DE LA OBRA, NO OTRO LOGO QUE NO SEA EL SOLICITADO. A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION POR CANCHAS (sic), por lo que de conformidad con el Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, las facultades y/o atribuciones no atañen a este Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, resultado imposible resguardar u obtener o conocer por cualquier medio la información a la que se refiere el solicitante, y por lo tanto no se cuenta con atribuciones para generar una respuesta con dato alguno que corresponda a lo requerido.

Para robustecer lo anterior, sirve como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

CRITERIO 13/17:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Marcos P. Lara. N. Corral



ACUERDO IMCFD/INC/05/2022

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez

El Comité y la Unidad de Transparencia corroboran los razonamientos que se abordan sobre la notoria incompetencia dentro del ámbito del Instituto para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de facultades y/o atribuciones para poseer, generar, resguardar u obtener tal información.

No pasa inadvertido lo que establece el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

"Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante."

En esa tesitura, se concurre que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, no tiene facultades y/o atribuciones para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información referida en la solicitud de acceso a la información pública folio 080155022000027.

De acuerdo a los siguientes razonamientos y fundamentos:

1.- En la solicitud de Acceso a la información pública con folio 080155022000027 requiere que se brinde información referente a: 1.-SI EXISTE UN CONVENIO ENTRE EL AUTOR CREADOR DE LA OBRA Y EL MUNICIPIO DE AUTORIZACIÓN PARA USO Y COMUNICACIÓN DE LA OBRA EN LAS CANCHAS DE FUTBOL SIETE A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DEL CONVENIO (DOCUMENTO PUBLICO) NO OTRO CONVENIO NO SOLICITADO 2.-SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS HAY LOGOS CON RECONOCIMIENTO AL AUTOR CREADOR DE LA OBRA, NO OTRO LOGO QUE NO SEA EL SOLICITADO. A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION POR CANCHAS (sic); derivado del texto de dicha solicitud, debido a que dentro de sus facultades y/o atribuciones no forman parte de este Instituto, ninguno de los actos que el solicitante refiere, por lo tanto, no hay forma de que el Instituto pueda tener información alguna referente a la solicitud, es por lo anterior que este Comité considera que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua no es competente para dar seguimiento a la solicitud en comento, toda vez que no genera ni resguarda la información requerida por el solicitante.

Ahora, si por su parte el solicitante considera pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho de acceso a la información por sí mismo, en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en la siguiente liga electrónica (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

N. Corral

Marco R. Loya



ACUERDO IMCFD/INC/05/2022

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma la declaración de incompetencia, acorde a lo estipulado por los artículos 11, 36 fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua y en concordancia con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

SE RESUELVE:

Primero. – El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Unidad de Transparencia y de conformidad con los artículos 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 Penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, por lo que **ratifica y confirma** la solicitud contenida en el oficio **UT/160/2022** y se **DETERMINA Y DECLARA LA INCOMPETENCIA** del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, para conocer y dar respuesta a la solicitud con folio 080155022000027, debido a que ante la ausencia de facultades y/o atribuciones, este sujeto obligado no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros de este Instituto. Y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su Derecho de acceso a la información pública en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

Segundo. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante de la presente resolución y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

Se acuerda por unanimidad de votos por parte del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, en sesión de fecha 31 de octubre del año dos mil veintidós.

N. Corral
Marco R. Loya.



ACUERDO IMCFD/INC/05/2022

PRESIDENTE

Marco R. Loya.

LIC. MARCO RENE LOYA CÁRDENAS
JEFE DE OFICINA DE PLANEACIÓN

SECRETARIA

Norma A. Corral S

C. NORMA ALICIA CORRAL SANTILLÁN
JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL Y APOYOS

VOCAL

C. JAIME OMAR ARREDONDO ARAGONEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
INFRAESTRUCTURA

ANEXO 1

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Tipo de Solicitud:	Información pública
Número de folio de la solicitud:	080155022000027
Solicitante o razón social:	
Representante legal:	
Domicilio:	
Medio de acceso a la información:	Correo electrónico
Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte	Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:

Descripción de la información solicitada:

EL PROMOVENTE EL C. ANTONIO CON NUMERO TELEFONICO 55-28-00-66-90 PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACION PLASMADA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE MUNICIPIO Y/O ALCALDIA.

EXPONGO

EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR LAS CANCHAS DEL FUTBOL SIETE (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) ESTÁN CONSIDERADAS COMO (DERECHOS RESERVADOS) AVALADO EN DOCUMENTOS OFICIALES, EN FAVOR DEL AUTOR CREADOR DE LA OBRA -EN ESTE MUNICIPIO HAY (EXISTEN) CANCHAS DE FUTBOL SIETE DEL MUNICIPIO (NO PARTICULARES) PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD CON EL OBJETO DE FOMENTAR EL DEPORTE Y EL ESPARCIMIENTO EN ESTA ZONA, (CONSTRUIDAS O NO POR LA ADMINISTRACIÓN EN TURNO) CONSTRUIDAS O NO CON RECURSOS PÚBLICOS, ADMINISTRADAS O NO POR EL MUNICIPIO.

EN LAS CANCHAS DE ESTE MUNICIPIO Y ATRAVES DE ELLAS SE ESTÁ REALIZANDO LA REPRESENTACIÓN, EJECUCION, EXHIBICION Y COMUNICACIÓN Y TRANSMISIÓN Y PUBLICA DE LA OBRA, Y EXPLOTACION DE IMAGEN Y SE HA REALIZADO A LO LARGO DE VARIOS AÑOS EN ADMINISTRACIONES PRESENTES O PASADAS (ANTERIORES)

SOLICITO SE ME ENTREGUE INFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO (INFORMACIÓN PÚBLICA) REQUIERO SABER LO SIGUIENTE

1.-SI EXISTE UN CONVENIO ENTRE EL AUTOR CREADOR DE LA OBRA Y EL MUNICIPIO DE AUTORIZACIÓN PARA USO Y COMUNICACIÓN DE LA OBRA EN LAS CANCHAS DE FUTBOL SIETE

A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DEL CONVENIO (DOCUMENTO PUBLICO) NO OTRO CONVENIO NO SOLICITADO

2.-SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS HAY LOGOS CON RECONOCIMIENTO AL AUTOR CREADOR DE LA OBRA, NO OTRO LOGO QUE NO SEA EL SOLICITADO.

A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION POR CANCHAS

3) EN CASO DE NO ENCONTRAR INFORMACIÓN REQUIERO:

a) TODAS LAS DOCUMENTALES OFICIALES (DOCUMENTACIÓN EN DONDE AVALE A CADA UNA DE LAS OFICINAS (DIRECCIÓN DE PATRIMONIO, ÁREA JURÍDICA, DIRECCIÓN DE OBRAS. DIRECCIÓN DEL DEPORTE DIRECCIÓN DEL ARCHIVO, Y TODOAS LAS ÁREAS INVOLUCRADAS Y/O SIMILARES QUE EXISTAN EN EL MUNICIPIO Y/O COMO SE LLAMEN) CON FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LAS OFICINAS PARA TAL CASO Y DOCUMENTOS EN DONDE AVALE QUE SE REALIZO LA BÚSQUEDA DE LO SOLICITADO.

b) Y QUE AVALEN EN DOCUMENTOS QUE NO EXISTE LA INFORMACIÓN (FIRMADA POR CADA PERSONA ENCARGADA DE CADA OFICINA Y QUE AVALE QUE SE BUSCÓ LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS POR LO TANTO -SOLICITO SE ME ENTREGUE LA INFORMACION (CON HOJA MEMBRETADA DEL MUNICIPIO Y CON FOLIO CON FIRMAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y CON TODO LO MANDATADO POR LA LEY EN LAS CONTESTACIONES., Y LAS

RESPUESTAS SI NO HAY INCONVENIENTE SEA ATRAVEZ DE PDF O WORD

c) SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION DE LOS ORGANOS

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la información solicitada:

ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO

Otros datos para facilitar su localización:

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 080155022000027 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

N. Corral


ANEXO 2



OFICINA DE TRANSPARENCIA Y REGISTRO ARCHIVÍSTICO
No. de oficio: UT/160/2022

Asunto: Incompetencia solicitud de información 08155022000029

Chihuahua, Chih., a 31 de octubre de 2022

LIC. MARCO RENÉ LOYA CARDENAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PRESENTE. -

Por medio del presente, en relación a la solicitud de información efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y desahogo de prevención, bajo el **folio 08015502200027**, me permito señalar:

En primer término, es menester señalar que, la Ley Federal de Derechos de Autor, en su artículo 1º señala que *"tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual."*

Derivado del artículo en cita, se desprende que los derechos de autor, son un mecanismo para salvaguardar los derechos concedidos a favor de los autores, artistas intérpretes o ejecutantes, editores, productores y organismos de radiodifusión, todos los anteriores, respecto a sus obras literarias y artísticas, esto quiere decir que el objeto primario de esta ley es proteger los derechos concedidos a favor de los autores o artistas respecto a sus obras con sentido artístico, de tal suerte que, son objeto de protección por la Ley de Derechos de Autor, las obras de artistas intérpretes, ejecutantes y las obras literarias, como los libros, las esculturas, las pinturas, los diseños de joyería, ropa, lentes, por lo que no se indica que una cancha de fútbol rápido pueda ser considerada una obra, ya que se trata de una extensión territorial con dimensiones determinadas por la norma que rija dicho deporte.

Además, la Ley Federal del Derecho de Autor, señala en su artículo 12, la definición de autor en los siguientes términos:



"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Av. Homero No. 330 Col. Complejo Industrial Chihuahua

2. Corral



"Artículo 12.- Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística."

Del artículo en cita, se desprende que podemos entender al autor como la persona que creó una obra literaria y artística; en este caso concreto, el autor en términos de esta Ley, delimita la figura del autor únicamente, para considerarla como el ejecutor de una obra literaria y artística, es decir, no se le puede denominar autor a quien no crea una obra artística o literaria, o a quien crea una obra de infraestructura pública que no es considerada como obra literaria o artística, porque entonces la figura jurídica es diversa y atiende a otra normas jurídicas.

Aunado a lo anteriormente señalado, el artículo 13 de la Ley en comento "se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- I.Literaria;
- II.Musical, con o sin letra;
- III.Dramática;
- IV.Danza;
- V.Pictórica o de dibujo;
- VI.Escultórica y de carácter plástico;
- VII.Caricatura e historieta;
- VIII.Arquitectónica;
- IX.Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- X.Programas de radio y televisión;
- XI.Programas de cómputo;
- XII.Fotográfica;
- XIII.Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- XIV.De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza."

Del artículo en cita, se desprende que las obras literarias y artísticas atienden a las artes: en expresión de belleza, tales como la música, la danza, pictórica, escultura, caricatura, fotografía, arte textil, entre otras, todas ellas relacionadas con su naturaleza artística; no así a aquellas que impliquen una obra de infraestructura pública.

N. Corral



"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Av. Homero No. 330 Col. Complejo Industrial Chihuahua



Ahora bien, cabe señalar que la Ley Federal del Derecho de Autor, prevé en su artículo 14 algunos aspectos que no pueden ser considerados como derechos de autor, artículo que a la letra señala:

"Artículo 14.- No son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere esta Ley:

- I. Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo;*
- II. El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras;*
- III. Los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios;*
- IV. Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que su estilización sea tal que las conviertan en dibujos originales;*
- V. Los nombres y títulos o frases aislados;*
- VI. Los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información, así como sus instructivos;*
- VII. Las reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o división política equivalente, ni las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales, o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;*
- VIII. Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales. En caso de ser publicados, deberán apegarse al texto oficial y no conferirán derecho exclusivo de edición;*
Sin embargo, serán objeto de protección las concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen, por parte de su autor, la creación de una obra original;
- IX. El contenido informativo de las noticias, pero sí su forma de expresión,*
- X. La información de uso común tal como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas"*

Por lo antes expuesto, es posible determinar que los derechos de autor no son aplicables como tal a las canchas de fútbol siete, ya que estas se tratan de una extensión territorial con dimensiones determinadas por la norma que rija dicho deporte, por el contrario, lo que podría ser objeto de protección por el derecho de autor es la construcción de una obra arquitectónica, que no es lo que solicita el requirente y que, de existir, no forma parte de las facultades y/o atribuciones del Instituto.

Es importante tener en claro que, de conformidad con el Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, el Instituto tiene por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y



"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Av. Homero No. 330 Col. Complejo Industrial Chihuahua

N. Corral



estimular la práctica y enseñanza del deporte y la cultura física de la población en general, en el Municipio de Chihuahua. Lo cual en nada se relaciona con la Ley Federal de Derechos de Autor, en el tenor de que esta última se encuentra íntimamente relacionada con las obras literarias y artísticas, en término generales, atienden a las artes y no así a aquellas que involucren una obra pública para compartir a la población un servicio público.

Cabe destacar que la solicitud pretende que el Instituto entregue un convenio en el que el autor otorgue sus derechos patrimoniales respecto del uso de canchas de fútbol siete y saber si existen logos con reconocimiento al autor creador de la obra. Al respecto, me permito concretar que la información solicitada no es congruente ni con las canchas de fútbol siete, ni con las atribuciones y/o facultades del Instituto para conocer, obtener y resguardar la información requerida, de tal manera que resulta imposible generar una respuesta que corresponda a lo requerido.

Es por lo anterior que con fundamento en los artículos 36 VIII, 59 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, le solicito emita la resolución de incompetencia de información.

Sin más por el momento, reciba un saludo y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

M.A.R.H. SANDRA DE LA RIVA MARTÍNEZ
OFICINA DE TRANSPARENCIA Y REGISTRO ARCHIVÍSTICO
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

S.R.M

Recibí 9:32 am

31/10/2022

IMCFD Cultura Física y Deporte

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Av. Homero No. 330 Col. Complejo Industrial Chihuahua

Z. Corral